

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 127

FECHA: 03 DE NOVIEMBRE DE 2021

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CDNO
2019-126	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	GERMAN CASTILLA CASTILLO	ARMADA NACIONAL	AUTO PREVIO A SENTENCIA ANTICIPADA	2/11/2021	CDNO ELECTR
2021-012 ACUMULADO 2021-018	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	SINDY LORENA CAICEDO TORRES	DISTRITO DE BUENAVENTURA	FIJA FECHA AUDIENCIA	2/11/2021	CDNO ELECTR

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 667

RADICADO	76109-33-33-003-2019-00126-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GERMAN CASTILLA CASTILLO
DEMANDADO	LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL

Vista la constancia secretarial anterior y una vez revisado el expediente, se observa que dentro del presente asunto se dan los presupuestos contenidos en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, para emitir Sentencia Anticipada dentro del presente asunto, toda vez que: i) se trata de un asunto de puro derecho (numeral 1 Literal a) ibídem) y, ii) las pruebas documentales a tener en cuenta son las aportadas con la demanda, adicional a que no fue formulada tacha alguna sobre las mismas (numeral 1 Literal c) ibídem).

Es por lo anterior, que conforme a lo dispuesto en la precitada normatividad, se procederá a decretar las pruebas, fijar el litigio y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará a las partes que dentro del término de diez (10) días siguientes a la fecha presenten por escrito sus respectivos alegatos de conclusión, termino dentro del cual podrá la Representante del Ministerio Publico presentar concepto si a bien lo tiene.

Una vez surtido lo anterior, se procederá a emitir sentencia anticipada, tal como lo consagra el párrafo del artículo 182A ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR como pruebas a favor de las partes, las siguientes:

a) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las allegadas con la demanda, relacionadas en el ítem 001, páginas 9 a 10 y obrantes a ítems 003, 004 y 005 del expediente electrónico, a las cuales se les dará el valor probatorio que les pueda corresponder al momento de proferir decisión de fondo.

La parte demandante no solicitó la práctica de otras pruebas.

b) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

-NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL :

No se decretan pruebas, por cuanto no ejerció su derecho a la defensa dentro del presente proceso.

No obstante lo anterior se tendrá como prueba documental la allegada por la parte demandada en respuesta al oficio que se libró previamente a la admisión de la demanda, obrante a ítem 011 del expediente electrónico y a la cual se les dará el valor probatorio que le pueda corresponder al momento de proferir decisión de fondo.

SEGUNDO: FIJAR EL LITIGIO, según los lineamientos establecidos en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, el cual, dentro del presente asunto, se contrae a determinar si hay lugar a declarar o no la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio número 20180042360499491/ MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEDHU-DPSOC-1.10 del 20 de noviembre de 2018, suscrito por el Director de Prestaciones Sociales de la Armada Nacional, mediante el cual se niega la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías definitivas al demandante.

En caso positivo entrar a ordenar el restablecimiento del derecho en la forma deprecada en la demanda, esto es se condene a la entidad demandada a reconocer y pagar la sanción moratoria causada por el reconocimiento tardío y el pago extemporáneo de las cesantías definitivas del demandante JT® GERMAN CASTILLA CASTILLO, conforme a lo previsto en el parágrafo único del artículo 5º de la ley 1071 de 2006, tomando como base el salario del año en curso.

Que se condene a la entidad demandada al pago indexado de los valores adeudados y al pago de costas y gastos, agencias en derecho, así como cualquier otra suma que resulte probada.

TERCERO: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 concordante con el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se ORDENA a las partes que dentro del término de diez (10) días siguientes a la fecha presenten por escrito sus respectivos alegatos de conclusión, termino dentro del cual podrá la Representante del Ministerio Publico presentar concepto, si a bien lo tiene.

CUARTO: Una vez vencido el término anterior, se procederá a emitir sentencia anticipada, tal como lo consagra el parágrafo del artículo 182A ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro .127 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 03 DE NOVIEMBRE DE 2021

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que dentro de los presentes procesos acumulados se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)



CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 206

RADICADO	76109-33-33-003-2021-00012-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	SINDY LORENA CAICEDO TORRES
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

RADICADO	76109-33-33-003-2021-00018-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	JAIR BONILLA MINOTA
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Vista la constancia secretarial anterior, se observa que en los presentes procesos acumulados, es necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 180 y 186 de la Ley 1437 de 2011 (*Modificado por los Artículos 40 y [46](#) de la Ley 2080 de 2021, respectivamente*), el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (*Modificado por el Art. [40](#) de la Ley 2080 de*

2021), el **DÍA JUEVES 17 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 2:00 DE LA TARDE** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibídem (*Modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), la cual se adelantará de manera virtual a través de Microsoft Teams.

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibídem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro **.127** el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día **03 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

MAR